

## Legislación Nacional

DECRETO 1111/1973CORREOSEMPRESAS DEL ESTADO Empresa Nacional de Correos y Telégrafos. Estatuto orgánico. Aprobación del 9/2/1973; publ. 27/2/1973 Visto lo solicitado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ? Comunicaciones, y Considerando: Que mediante ley 19654 del 23 de mayo de 1972, fue creada la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) que, bajo el régimen establecido por las leyes 13653 , 14380 y 15023 , tendrá por objeto la prestación de los servicios postales y telegráficos, internos e internacionales; otros servicios públicos de telecomunicaciones que actualmente realiza el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ? Comunicaciones, con excepción del oficial de radiodifusión; la explotación y prestación de servicios conexos y monetarios y la realización de todas aquellas actividades complementarias, subsidiadas o accesorias de las anteriormente señaladas, así- como también aquellas actividades que el Poder Ejecutivo resuelva incorporarle en el futuro. Que en cumplimiento de lo determinado en el acto legislativo de que se trata, el citado Ministerio ha procedido a elevar para su aprobación, el estatuto orgánico correspondiente al nuevo ente. Que el mencionado proyecto, analizado en profundidad y sometido incluso a la consideración de las instituciones vinculadas al quehacer específico del sector comunicaciones, responde acertadamente al espíritu y a la necesidad que diera lugar a la creación de Encotel, expresados en oportunidad de sancionarse la ley 19654 , correspondiendo por lo tanto proveer tal aprobación. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.? Apruébase, de conformidad con lo establecido en el art. 3 de la ley 19654 del 23 de mayo de 1972, el estatuto orgánico de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) que forma parte integrante del presente decreto. Art. 2.? Comuníquese, etc. Lanusse ? Gordillo ? Wehbe Anexo ESTATUTO ORGÁNICO DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS (ENCOTEL) CAPÍTULO I: PERSONALIDAD. DENOMINACIÓN. DOMICILIO. DURACIÓN. OBJETO. CAPITAL. Art. 1.? Personalidad y denominación. La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos ? Encotel? creada por ley 19654 , en su carácter de Empresa del Estado, con personalidad jurídica propia, se registrará por las leyes 13653 , 14380 , 15023 y el presente Estatuto. Art. 2.? Domicilio. La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos tendrá su domicilio en la Capital Federal de la República Argentina, pudiendo constituir sucursales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional. Art. 3.? Duración. La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos tendrá carácter permanente. Art. 4.? Objeto. La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos tendrá por objeto: a) La prestación, en todo el territorio del país, del servicio público de correos, interno e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación respectiva. b) La prestación del servicio público telegráfico, interno e internacional, de acuerdo con lo establecido en la legislación respectiva. c) La prestación de otros servicios públicos de telecomunicaciones que realice actualmente el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ? Comunicaciones?, con excepción del oficial de radiodifusión y los que cumple la Empresa Nacional de Telecomunicaciones. d) La prestación de otros servicios conexos y monetarios. e) La realización de todas aquellas actividades complementarias, subsidiarias o accesorias de las anteriormente señaladas, que estime oportuno tomar a su cargo. f) Otras actividades y servicios que el Poder Ejecutivo o el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ? comunicaciones?, resuelvan incorporarle en el futuro. Art. 5.? Capital. El capital inicial de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos está constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles y derechos afectados en forma directa o indirecta a la prestación de los servicios y actividades que competen actualmente al área de Comunicaciones y que se transfieren a Encotel de acuerdo con el art. 4. Dentro del plazo de un (1) año a partir de la aprobación del presente estatuto y constitución de sus autoridades, la empresa propondrá al Ministerio de Obras y Servicios Públicos ? Comunicaciones? para su aprobación, el revalúo de su patrimonio. CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Art. 6.? La dirección y administración de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos será ejercida por: 1) Un (1) administrador general. 2) Un (1) subadministrador general. Art. 7.? Participarán en la administración de Encotel, seis (6) gerencias y las direcciones que establezca su estructura orgánica, dentro de su competencia específica. Art. 8.? Intégrese un Comité de Gestión con el administrador general, que lo presidirá; el subadministrador general que ejercerá la vicepresidencia; los gerentes y tres (3) representantes del personal. Estos en proporción de uno (1) por Fejepro, uno (1) por Foecyt y uno (1) por A.A.T.R.A. Se constituirá con ? quorum? de la mitad más uno de sus componentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes; los disidentes podrán hacer constar su posición en el acta correspondiente. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. CAPÍTULO III: REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES DE LAS AUTORIDADES Art. 9.? Requisitos. Para ser administrador general, subadministrador general, gerente, director y representante del personal en el Comité de Gestión, se requiere ser argentino nativo o por opción, mayor de veinticinco (25) años. Excepto el administrador general, los funcionarios mencionados podrán también ser argentinos naturalizados con diez (10) años en el ejercicio de la ciudadanía. Art. 10.? El administrador general, que deberá poseer ? vinculados directamente con el cargo a desempeñar? título profesional universitario o probada capacidad y experiencia, será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos ? Comunicaciones? y durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser designado

nuevamente. Art. 11.º En casos de afección, el subsecretario de Comunicaciones designará al administrador y/o subadministrador general interinos. Art. 12.º El subadministrador general y los gerentes serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Comunicaciones, de entre los funcionarios, con probada capacidad para el cargo, que ocupen los más altos niveles en los cuadros superiores del personal jerárquico y profesional de la Empresa o del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Comunicaciones. Serán igualmente removidos por el Poder Ejecutivo sin derecho a indemnización. En el caso de producirse el cese en el ejercicio del puesto, la Empresa los reubicará administrativamente conforme lo determinen las normas vigentes. Art. 13.º Los directores serán designados por el administrador general de acuerdo con el régimen de selección que a tal efecto establecerá previo dictamen del Comité de Gestión. Gozarán de estabilidad en su cargo y sólo podrán ser removidos por causas fundadas y previo sumario administrativo en que se acrediten debidamente los hechos que se le imputen y se les de oportunidad de defensa y prueba. Art. 14.º EL Comité de Gestión se reunirá por lo menos una vez cada semana, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que deberán realizarse por disposición del presidente o cuando lo requieran cuatro (4) o más de sus miembros. La asistencia es obligatoria, así como la emisión del voto. Art. 15.º Los miembros del Comité de Gestión serán responsables, personal y solidariamente, por todos los actos emanados del mismo, salvo que, al emitir el voto hubieran hecho constar su disidencia según lo previsto en el art. 8.º Art. 16.º Incompatibilidades. Mientras actúen en sus respectivos cargos, los funcionarios mencionados en el art. 9 tendrán incompatibilidad para el desempeño de actividades privadas vinculadas directa o indirectamente al quehacer de Encotel, actividades éstas que tampoco podrán haber desarrollado a partir de los dos (2) años anteriores a su designación. Art. 17.º Tampoco podrán ser designados en los cargos enumerados en el art. 9: a) Los que se encuentran desempeñando cargos electivos nacionales, provinciales o municipales. b) Los concursados civilmente o declarados en estado de quiebra dentro de los seis (6) años anteriores a la fecha de su designación, con excepción de aquellos que hubieren pagado los créditos verificados en los respectivos juicios. c) Los procesados con auto firme de prisión preventiva, como así también los condenados por delitos que en razón de su naturaleza tornen éticamente incompatible el ejercicio del cargo. Art. 18.º Régimen jurídico. El administrador general, el subadministrador general y los gerentes, se considerarán personal de dirección y estarán regidos por el derecho administrativo. Serán responsables por el regular y eficiente desempeño de sus funciones, en su caso, tanto en el orden civil como penal y administrativo. El personal dependiente, desde director inclusive se regirá por la legislación laboral, tanto en lo atinente a convenciones colectivas de trabajo como en los demás aspectos de la referida legislación.

**CAPÍTULO IV: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES**

Art. 19.º Administrador general. Son facultades del administrador general, que ejercerá previo dictamen favorable del Comité de Gestión: 1. Proponer la estructura orgánica y funcional de la empresa y sus modificaciones. 2. Establecer los objetivos generales de la empresa, de acuerdo con los principios que le fije el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Comunicaciones. 3. Proyectar sus planes de largo, mediano y corto plazo, conforme con el Sistema Nacional de Planeamiento, y su presupuesto integral, para su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo. 4. Dictar sus reglamentos internos y las normas relativas a: control y auditoría interna, pagos, cancelación de cargos, adquisiciones, personal, contrataciones y demás inversiones y erogaciones en general. 5. Establecer las normas y reglamentos técnicos y administrativos a que deben ajustarse los servicios de la empresa. 6. Aprobar dentro de la empresa el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria anual, para su elevación al Poder Ejecutivo a efectos de su aprobación final. 7. Constituir, modificar, ceder, transferir o extinguir toda clase de derechos reales y acciones sobre inmuebles; constituir servidumbres; tomar y conservar la posesión de inmuebles. 8. Emitir bonos y obligaciones, o de otro modo recibir créditos o contraer empréstitos, de acuerdo a las previsiones presupuestarias. 9. Constituir o formar parte de sociedades o empresas públicas o privadas cuyas finalidades sean distintas a las de su quehacer en las que la responsabilidad de Encotel sea limitada, y efectuar aportes a las mismas de cualquier naturaleza; adquirir fondos de comercio. 10. Introducir reajustes al presupuesto o planes de acción cuando razones técnicas o económicas lo aconsejen, debiendo elevar las mismas, sin perjuicio de su aplicación provisional a la aprobación de la autoridad competente. Cuando la decisión implique una modificación del monto de cualquier partida principal o prevea contribución del Tesoro Nacional que no haya sido aprobada anteriormente, deberá solicitarse la autorización previa del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas. 11. Realizar operaciones financieras y bancarias con instituciones oficiales, privadas o mixtas, del país o del exterior, con las limitaciones que impongan las normas en vigor. 12. Cancelar total o parcialmente los cargos por servicios, multas e indemnizaciones y renunciar a prescripciones operadas. 13. Hacer pagos, efectuar novaciones o transacciones, conceder fianzas, créditos, quitas o esperas, y efectuar donaciones de bienes muebles en desuso o en condiciones de rezago. 14. Atender a la formación, capacitación y especialización técnica, administrativa y profesional del personal de la empresa, promoviendo la creación de centros docentes y la organización de cursos, jornadas, seminarios o estudios; y proveer a la realización de éstos en instituciones públicas o privadas, del país o del extranjero, otorgando becas u otras facilidades que estime conveniente siempre en cumplimiento de aquella finalidad y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. Art. 20.º Son facultades del

administrador general para cuyo ejercicio deberá consultar previamente al Comité de Gestión, cuyo dictamen tendrá carácter no vinculante:1. Disponer, dentro de los límites del presupuesto aprobado, los ajustes o compensaciones que estime necesarios, de todos los créditos de las partidas parciales que constituyan cada partida principal, sin alterar el monto de éstas ni modificar la planta funcional.2. Proponer al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos ?Comunicaciones? las tarifas ordinarias de los servicios de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos.3. Fijar los suplementos y recargos, relativos a las prestaciones de los servicios adicionales, especiales, accesorios, o que por su índole atiendan al interés particular y no sean esenciales al servicio público que presta la empresa. Tales prestaciones y servicios serán determinados en los reglamentos internos.4. Otorgar condiciones especiales de abono y reducciones de las tarifas en vigor, sobre la base de la igualdad de trato en iguales circunstancias y de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto se dicten.5. Establecer las normas técnicas generales relativas a construcciones, instalaciones, materiales y elementos de uso y consumo de la Empresa.6. Disponer la creación de nuevos tipos de servicios, la suspensión y la modificación de los existentes, dentro del objeto de la empresa, según lo dispuesto en el art. 4. La supresión de servicios sólo podrá disponerse previa autorización del Ministerio de Obras y Servicios Públicos ?Comunicaciones?.7. Fijar los sueldos y demás retribuciones de los gerentes y, en caso de inexistencia de convenciones colectivas de trabajo, los del personal incluido en la legislación laboral, con la aprobación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos ?Comunicaciones? de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor.8. Constituir, adquirir o enajenar, total o parcialmente, derechos sobre patentes y licencias.Art. 21.? Son facultades del administrador general que ejercerá en forma directa:1. Administrar y disponer de los fondos y recursos de la empresa y los que les asignen la Ley de Presupuestos y leyes especiales.2. Dictar las normas de organización técnica de la contabilidad empresarial y del sistema de procesamiento de datos y estadísticas correspondientes.3. Adquirir bienes de todo tipo, enajenar bienes muebles.4. Designar, contratar, promover, retrogradar, trasladar, suspender, separar de sus cargos, dejar cesante o exonerar al personal de la empresa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.5. Autorizar, de acuerdo a las normas vigentes, comisiones al exterior del país con objeto de estudio, asesoramiento, inspección y contralor, realización de tratativas y designar a los miembros integrantes.6. Mantener las relaciones con los organismos internacionales vinculados a los servicios prestados por la empresa. Participar en conferencias, comisiones, grupos de trabajo, consejos, etc., de dichos organismos.7. Aceptar donaciones o legados con cargo o sin cargo.8. Contraer mutuos y préstamos de uso.9. Contratar locaciones de bienes muebles o inmuebles; la ejecución de obras, trabajos o servicios, y la fabricación o provisión de elementos necesarios para la prestación de los servicios a su cargo, como locadora o locataria.10. Representar en juicio a la empresa, como actora demandada o en cualquier otro carácter, ante cualquier fuero o jurisdicción; intentar acciones civiles, comerciales, penales, administrativas; prorrogar jurisdicciones, transigir y comprometer en árbitros o en amigables compondores; renunciar al derecho de apelar, y en general hacer uso de todas las facultades procesales para la mejor defensa de los derechos e intereses de la empresa; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; poner y absolver posiciones.11. Ejercer la representación legal de la empresa ante los poderes públicos y terceros. Gestionar ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, así como entes autárquicos, empresas del Estado, sociedades mixtas y otras autoridades o personas públicas establecidas en el territorio de la República o en países extranjeros.12. En general, realizar los actos y adoptar todos los procedimientos que resulten convenientes para la concreción de sus finalidades, en la forma y modo que establecen los códigos, leyes generales y especiales, pudiendo asimismo concertar contratos con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas y reglamentaciones en vigor.13. Ejercer todas las demás atribuciones relativas a los servicios a cargo de la empresa, en relación a los usuarios, al público en general y a los terceros, de acuerdo a la legislación vigente.14. Constituir consejos, comisiones o comités asesores y grupos de trabajo o comisiones mixtas, con participación de los usuarios, las asociaciones gremiales y otras entidades representativas de la comunidad.15. Pactar la prestación de servicios en condiciones particulares y celebrar contratos para la realización de servicios especiales o combinados, con personas o entidades titulares de elementos o instalaciones complementarias del servicio, o apropiadas para tal fin, pudiendo convenir el pago en especie por intercambio de prestaciones recíprocas.16. Contratar expertos, especialistas, consultores, auditores, agentes corredores y comisionistas, en las condiciones de plaza y sin relación de dependencia, para todos los objetos propios de la empresa.17. Contratar en forma directa con la Nación, las provincias, municipios y demás entes, empresas, sociedades nacionales, provinciales y municipales, sean ellos totalmente estatales o mixtos, pudiendo convenir el pago en especie por intercambio de prestaciones recíprocas.18. Desconcentrar y delegar las atribuciones precedentes en órganos o funcionarios inferiores, bajo su responsabilidad y control.Art. 22.? Subadministrador general. El subadministrador general será el reemplazante natural del administrador general y tendrá las atribuciones que le asigne éste y las que resulten de este estatuto. Podrá delegar parte de sus funciones en órganos inferiores bajo su responsabilidad y control.Art. 23.? Comité de Gestión. Los dictámenes del Comité de Gestión serán públicos; las decisiones del administrador general, en el caso del art. 20, deberán referirse expresamente al dictamen y fundarse en caso de apartamiento.Art. 24.? Gerentes. Sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan como miembros del

Comité de Gestión, los gerentes tienen la competencia que les asigne la reglamentación respectiva dentro del ámbito de la empresa, y la que resulta de este estatuto. Art. 25.? Los gerentes podrán delegar parte de sus funciones en órganos o funcionarios inferiores, bajo su responsabilidad y control. Art. 26.? Directores. La competencia y funciones de los directores resultarán de las disposiciones legales, reglamentaciones de la empresa y de las que les confiere este estatuto en materia de contrataciones. Les será igualmente de aplicación lo dispuesto en el art. 25. CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE CONTRATACIONES RÉGIMEN GENERAL Art. 27.? A los efectos del orden de prelación normativa autorizada en el art. 11 de la ley 13653, modificada por ley 15023, establécese que los contratos de la empresa podrán celebrarse indistintamente como contratos civiles o administrativos, de acuerdo a los siguientes principios: a) Cuando la empresa no introduzca por vía de sus reglamentos de contrataciones o bases de licitaciones normas exorbitantes al derecho privado, el contrato se regirá por el derecho privado y sólo supletoriamente a éste por las leyes administrativas. A los efectos de este inciso considéranse normas exorbitantes al derecho privado las cláusulas de irresponsabilidad o responsabilidad limitada de la empresa, los regímenes de rescisión unilateral ejecutoria, los sistemas de penalidades impuestas y ejecutoriadas unilateralmente, y disposiciones, potestades o privilegios de carácter semejante. b) Cuando se aplique un régimen de contrataciones de la empresa conteniendo cláusulas exorbitantes al derecho privado, sus contratos se considerarán administrativos y, para su correcta interpretación, se aplicarán las leyes administrativas y sólo subsidiariamente la legislación del derecho privado. Art. 28.? Los contratos administrativos deberán realizarse, por regla general, previa licitación pública, con las debidas garantías de publicidad y competencia que se determinarán en el reglamento interno de contrataciones. Art. 29.? No obstante lo establecido en el artículo precedente, podrá contratarse: 1. En licitación privada o concurso de precio cuando el valor estimado para la operación no exceda de doscientos mil pesos (200.000). 2. En remate público, por intermedio de organismos e instituciones del Estado nacional, provincial o municipal especializado en la materia, la venta de bienes que se haya dispuesto. 3. Directamente, en los siguientes casos: a) Cuando la operación no exceda de cinco mil pesos (5000) quedando excluida del cumplimiento de las formalidades requeridas para las contrataciones en general, con la salvedad de que cualquier compra que se realice en virtud de esta facultad no podrá repetirse hasta que transcurra un plazo de noventa (90) días cuando se trate de adquisición de bienes similares o que cumplan idéntica finalidad. b) Las compras de inmuebles en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación, con intervención del Tribunal de Tasaciones. c) Por razones de urgencia, debidamente probadas, en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación. d) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones se mantengan secretas. e) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles por sus estipulaciones. f) Las obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución debe confiarse a empresas, artistas o personas especializadas, y la contratación de técnicos profesionales de reconocida capacidad acreditada con antecedentes fundados. g) La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad. h) Las compras y locaciones que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación. i) Las contrataciones con organismos estatales nacionales, provinciales o municipales, entidades descentralizadas, empresas del Estado, sociedades de economía mixta o en las que tenga participación el Estado; en estos dos últimos supuestos, cuando los precios sean iguales o inferiores a los de plaza. j) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir. k) La adquisición de bienes que tengan fijados precios o tarifas oficiales. l) La venta (a particulares) de bienes declarados en condición de desuso o rezago que por su escaso valor, no resulte compensatorio el llamado a licitación o remate, así como también la de aquellos elementos cuya enajenación no pudo concretarse a raíz del fracaso de dos procedimientos de venta consecutivos. m) Las locaciones y compras de inmuebles por el procedimiento del derecho privado cuando no haya sido posible efectuarlas por aplicación de las normas del derecho público. Para las compras se requerirá la tasación del Tribunal de Tasaciones. n) Las operaciones que por circunstancias debidamente documentadas sea necesario concretar por la vía directa conforme con las modalidades propias de la especie de los respectivos contratos. Art. 30.? Las contrataciones de tecnología, marcas, patentes, licencias, procesos y otros servicios similares, cuando sean extranjeros, serán efectuadas por el administrador general ¿ad referendum? del Poder Ejecutivo. Art. 31.? En los casos mencionados en los arts. 28 y 29 la competencia para realizar tratativas precontractuales y contratar, y en general para disponer y administrar fondos, se ajustará a las normas reglamentarias e instrucciones que dicte la empresa. Asimismo, por vía reglamentaria se determinarán las autoridades competentes para autorizar y aprobar las contrataciones y gastos en general y suscribir los contratos cuando así corresponda hasta la suma de dos millones de pesos (2.000.000). Las operaciones que excedan esta suma serán autorizadas y aprobadas por el administrador general. CAPÍTULO VI: RÉGIMEN FINANCIERO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Art. 32.? Encotel financiará su presupuesto con recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios provendrán de la explotación de sus servicios y actividades complementarias, de la venta de rezago y bienes muebles en desuso, del producto de la aplicación de multas por incumplimiento de contrato, aportes de terceros, y de los ingresos que se obtengan de otros conceptos no especificados precedentemente. Los recursos extraordinarios

provenirán de las operaciones financieras y de crédito hasta el monto que autorice su presupuesto y los aportes que efectúe el Tesoro Nacional, así- como también de la enajenación de bienes inmuebles u otros no especificados precedentemente. Art. 33.? Las tarifas y precios que se propongan al Poder Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el art. 20, inc. 2, serán calculados sobre la base de estudios de costos que contemplen todos los factores que intervienen en su determinación, y se considerarán aprobadas si no merecieran observación, transcurridos sesenta (60) días desde su elevación. Cuando por razones de interés público se fijen a la empresa tarifas menores a las propuestas, el tesoro Nacional proveerá los fondos necesarios para el resarcimiento de las diferencias entre estas tarifas y las establecidas conforme a lo especificado en el párrafo anterior. Art. 34.? El presupuesto y plan de acción a desarrollar durante cada ejercicio financiero deberán ser elevados al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con las disposiciones del art. 4 de la ley 13653, modificado por la similar 15023. Art. 35.? El ejercicio económico-financiero comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año a esta última fecha se confeccionará la memoria y se practicará el balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ?Comunicaciones? requiera otros estados contables con la frecuencia que establezca. Art. 36.? El plan de acción y presupuesto deberá ajustarse a los lineamientos generales fijados por las leyes y reglamentaciones vigentes para las empresas del Estado y serán elevados para su aprobación por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Ministerio de Hacienda y Finanzas, con una anticipación no menor de noventa (90) días a la fecha de iniciación del ejercicio de su aplicación. Art. 37.? En caso de que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ?Comunicaciones?, el Ministerio de Hacienda y Finanzas o el Poder Ejecutivo nacional, hubieran formulado rechazo u oposición parcial a tales instrumentos, los mismos se considerarán igualmente aprobados en la parte no observada expresamente, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior. En la parte observada o rechazada, regirá transitoriamente el plan de acción y presupuesto que estuviera en vigencia el año anterior, hasta que el Poder Ejecutivo apruebe los instrumentos definitivos. La aprobación tácita existirá solamente en la medida en que se hubiere fijado en el plan de acción y presupuesto el monto de la contribución que debe aportar el Tesoro Nacional; o cuando no habiéndose establecido éste, se prevea que será inferior al del ejercicio inmediato anterior. Art. 38.? Las utilidades líquidas y realizadas por Encotel ingresarán a Rentas Generales. CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES Art. 39.? La retribución del administrador y subadministrador general será fijada por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos ?Comunicaciones?. CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Art. 40.? Hasta el plazo de un (1) año a partir de la creación de Encotel, el subsecretario de Comunicaciones podrá transferir provisoriamente personal de la Subsecretaría a la empresa y viceversa. Dentro de ese plazo, una vez aprobados el organigrama de la empresa y el plantel de su personal, esta atribución expirará de pleno derecho.